

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 08/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Instalación de cerramiento ganadero en el paraje Fuente del Moral (término municipal de Calzada de Calatrava, Ciudad Real), expediente PRO-CR-18-1105, cuyas promotoras son doña Piedad y doña Luisa Elvira Villalón Fernández. [2021/1418]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define en su artículo 5.3 la declaración de impacto ambiental como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación de impacto ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

En concreto, el proyecto de Instalación de cerramiento ganadero en el paraje "Fuente del Moral" (T.M. de Calzada de Calatrava, Ciudad Real), promovido por Dª. Piedad y Dª. Luisa Elvira Villalón Fernández, está contemplado en el Anexo I de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en el Grupo 9 (Otros proyectos), Apartado d) Vallados y/o cerramientos de cualquier tipo sobre el medio natural, con longitudes superiores a 4.000 metros o extensiones superiores a 100 hectáreas, a excepción de los cerramientos ganaderos de carácter estacional o no permanentes y aquellos con alturas inferiores a 60 cm, por lo que dicho proyecto ha de someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en los términos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El proyecto está promovido por las hermanas D^a. Piedad y D^a. Luisa Elvira Villalón Fernández, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

El estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto fue elaborado y suscrito en marzo de 2020 por técnico cualificado. Según este documento, el objeto del proyecto es la instalación de un nuevo tramo de vallado de tipo ganadero de 4.895 metros de longitud (desglosado en dos tramos) para completar el cerramiento de una finca agropecuaria y facilitar el manejo de una cabaña de vacuno extensivo de carne, fundamentalmente para impedir el escape de las reses al exterior de la finca evitando que causen daños a los cultivos agrícolas colindantes. La finca en cuestión está situada en el término municipal de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), en el paraje conocido como "Fuente del Moral", situado a unos 3,6 km al sur del casco urbano de la citada población.

La finca ya contaba con un cerramiento ganadero perimetral parcial de 8.275 m de longitud, por lo que con el nuevo cerramiento se producirá el cierre total de estos predios, confinando de forma efectiva una superficie total de aproximadamente 275 ha.

El nuevo cerramiento ganadero está formado por dos tramos conectados entre sí y con el vallado existente. El que denominaremos como tramo 1, tiene una longitud de 1.614 m y una dirección N-S, dividiendo la finca en dos sectores: el sector al norte con 165,1 ha (algo menos de dos tercios de la superficie total vallada) y el sector al sur de 109,6 ha de superficie (algo más de un tercio de la superficie total). El otro tramo (tramo 2) tiene una longitud de 3.281 m y recorre la linde suroriental de la finca, completando con ello su cerramiento efectivo.

El sector norte de la finca, tras su configuración con el nuevo vallado, comprende parte de las parcelas 115 y 167 del polígono 53 del Catastro de rústica de Calzada de Calatrava, y la totalidad de la parcela 168 de dicho polígono catastral. El sector sur de la finca abarca las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 32 y 34 del polígono 84, y la parcela 116 del polígono 85 de Calzada de Calatrava.

Teniendo en cuenta que los nuevos tramos de vallado interceptan algunos caminos públicos, el proyecto también contempla la construcción de 3 pasos canadienses de 4 x 3 metros con una puerta adyacente de 4 m de anchura para el paso discrecional del ganado entre los dos sectores en los que ha quedado dividida la finca. Uno de estos pasos canadienses se va a construir en el extremo sur del tramo 1 del nuevo vallado, en el Camino de Navalahermosa, mientras que los dos restantes se construirán muy próximos entre si al norte del tramo 2 del nuevo vallado, afectando en dos puntos al Camino de la Fuente del Moral.

En el plano adjunto a la presente resolución se refleja el trazado de los vallados de la finca (nuevo y existente), así como la localización de los tres pasos canadienses proyectados.

El acceso a esta finca se realiza por un camino público de firme natural que parte hacia la derecha desde el P.K. 36 de la carretera autonómica CM-4111.

La totalidad de la superficie vallada forma parte del coto de caza con matrícula CR-11.766 denominado "Fuente del Moral", con un aprovechamiento cinegético principal de caza mayor, cuya titularidad la ostenta el promotor de este proyecto.

El nuevo vallado que se pretende instalar (4.895 m de longitud total) estará conformado por una malla metálica galvanizada anudada (tipo ganadera) con un diseño del tipo 120/11/30, es decir, con una altura de 1,20 metros, constituida por 11 hilos o alambres horizontales y con una separación de 30 cm entre los alambres verticales de la malla. Los dos hilos horizontales inferiores de la malla guardarán una separación mínima de 15 cm, garantizando el libre tránsito de la fauna silvestre terrestre no cinegética a través del vallado (permeabilidad por su zona inferior). El vallado estará rematado por dos alambres horizontales de espino hasta alcanzar una atura total de 1,50 metros. La malla estará sustentada en postes metálicos angulares en "L" de 50x50x5 mm y 1,9 m de altura recibidos en el terreno en hoyos de 40 cm de profundidad recubiertos de hormigón en masa, a razón de un poste cada 5 metros de distancia.

En el estudio de impacto ambiental se indica que una vez instalado el cerramiento ganadero la carga ganadera que soportarán los terrenos cercados de la finca nunca superará 1 UGM/ha.

El trazado del vallado ganadero que se pretende instalar transita fundamentalmente por los laterales de caminos públicos y por los márgenes de terrenos agrícolas con terreno forestal, siendo zonas de acceso franco desprovistas de vegetación natural. Durante las obras de instalación del vallado se actuará en la superficie mínima indispensable para evitar afecciones a la vegetación natural colindante.

La mayor parte de la superficie del interior del vallado ganadero de finca es terreno forestal, el cual está caracterizado por una cubierta propia de las etapas intermedias y menos evolucionadas de la serie de vegetación climatófila de este entorno (Serie mesomediterránea luso-extremadurense silicícola de la encina). Desde el punto de vista fitosociológico, la formación vegetal más representada es la de los jarales luso-extremadurenses de la asociación Genisto hirsutae-Cistetum ladaniferi Rivas Goday 1956, que no constituyen un hábitat de interés comunitario. El encinar acidófilo luso-extremadurense con perales silvestres de la asociación Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae Rivas-Martínez 1987 (hábitat de interés comunitario, no prioritario) es otra de las asociaciones presentes en estos terrenos, en mucha menor proporción que la anterior comunidad vegetal, expresándose con variantes alejadas de su óptimo fitosociológico. La superficie destinada a los cultivos agrícolas en el interior del vallado es de aproximadamente 25 ha, fundamentalmente concentrada en el tercio nororiental de la finca.

El vallado proyectado cruza algunos cauces estacionales adscritos a la Demarcación Hidrográfica del Guadiana que indirectamente, a través de su unión a otros cauces, drenan hacia el río Jabalón. El nuevo cerramiento ganadero proyectado interesa en varios puntos con los siguientes cauces enumerados de sur a norte: el Arroyo de los Turmales (interceptado en dos puntos por el tramo 1 y el tramo 2 del nuevo vallado), y la Cañada del Colmenar, que igualmente es interceptado en dos puntos del cauce por los citados tramos del vallado. Por lo tanto, el proyecto afecta al dominio público hidráulico del Estado y a sus márgenes de protección (zonas de servidumbre y de policía). En base a esta circunstancia, el promotor del proyecto deberá solicitar autorización administrativa previa para la instalación del

vallado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana a tenor del contenido del Reglamento del Dominio Público Hidráulico vigente, debiendo dar estricto cumplimiento al condicionado que figure en dicha autorización.

El entorno afectado por el proyecto no forma parte del ámbito geográfico de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha en su definición dada por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. El proyecto tampoco afecta a hábitats naturales ni a elementos geomorfológicos de protección especial de los contemplados en la citada Ley 9/1999. El vallado está incluido en todo su recorrido en el ámbito de Zonas de dispersión de individuos inmaduros de Águila imperial y de Águila perdicera, en base a los correspondientes Planes de Recuperación aprobados en Castilla-La Mancha para estas especies amenazadas en la categoría de "en peligro de extinción". Según el contenido que figura en estos Planes de Recuperación, en principio el vallado planteado por el promotor no figura entre los supuestos de actividades incompatibles.

El vallado objeto de instalación no afecta a vías pecuarias. La finca es colindante por el oeste con el monte de Utilidad Pública Nº 32 del CUP de Ciudad Real denominado "Atalaya", propiedad del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava. Un tramo del vallado existente de la finca discurre por la linde oriental de dicho monte, pero el nuevo vallado proyectado no afecta a sus límites.

No se constatan afecciones a autovías, autopistas, carreteras convencionales o vías de ferrocarril, ni a otras infraestructuras de utilidad pública (canalizaciones, conducciones, etc.). Sin embargo, algunos tramos del cerramiento sí que interesan con caminos públicos, tanto de forma directa (instalación de pasos canadienses en tres puntos) como de forma indirecta al discurrir paralelo a los márgenes de estos caminos en una buena parte de su recorrido.

Respecto al estudio de las alternativas propuestas en el estudio de impacto ambiental, se ha descartado la alternativa "sin proyecto" porque supondría renunciar tanto a la mejora del manejo de la explotación ganadera de vacuno extensivo, como a la evitación de los daños que provocarían las reses a los cultivos agrícolas existentes en el exterior de la finca, suponiendo un conflicto con los propietarios de estos predios. El resto de las alternativas versan sobre el diseño del vallado en cuestión, manteniendo el mismo trazado, habiendo seleccionado la alternativa con las características descritas anteriormente al ser la más ventajosa desde el punto de vista ambiental (permeable y no lesiva para la fauna silvestre del entorno, sin afección a cubiertas vegetales naturales).

Tras realizar una identificación, análisis y valoración de los impactos ambientales sobre los elementos del medio más susceptibles de ser afectados, en el estudio de impacto ambiental se concluye que el impacto ambiental global del proyecto con la alternativa seleccionada es de tipo compatible. Con la finalidad de minimizar el grado de afección de los impactos ambientales negativos detectados, el promotor propone una serie de medidas preventivas y correctoras que se consideran apropiadas y por lo tanto vinculantes con el contenido de la presente declaración de impacto ambiental.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha de 17 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), actuando como órgano sustantivo en este procedimiento, remite al Servicio de Medio Ambiente de la entonces Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Ciudad Real (órgano ambiental) documentación relacionada con la solicitud del documento de alcance por parte del promotor del estudio de impacto ambiental del proyecto, la cual incluye el modelo oficial de solicitud cumplimentado, el documento inicial y el justificante de haber abonado la tasa correspondiente a la tramitación de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria en Castilla-La Mancha según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, modificada por la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha. Se trata de la denominada fase potestativa de actuaciones previas que contempla la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tras solicitarle una serie de aclaraciones sobre el proyecto al promotor, con fecha de 15 de noviembre de 2018 el órgano ambiental inicia el trámite de consultas previas a las administraciones y a las personas interesadas. Tras realizar este trámite, con fecha de 31 de octubre de 2019 el órgano ambiental remite al promotor el documento de alcance con indicación del contenido y la amplitud de detalle del estudio de impacto ambiental que debe presentar ante el órgano sustantivo para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria correspondiente en los términos previstos en la Ley 21/2013. Con fecha de 12 de marzo de 2020 el promotor presenta el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo.

Con fecha de 27 de noviembre de 2020 el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (órgano sustantivo) remite al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (órgano ambiental)

el expediente completo para continuar con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto objeto de la presente resolución. Dicho expediente está integrado por la solicitud de licencia municipal, la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria y los informes recibidos en el órgano sustantivo emitidos por las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas que fueron consultadas durante el trámite de información pública.

En cumplimiento de los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el DOCM Nº 91 de 8 de mayo de 2020 se publica el Anuncio de 28/04/2020, del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), sobre la información pública de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto. Según dicho Anuncio, la documentación obrante al expediente podía ser consultada durante un periodo de 30 días en la sede del órgano sustantivo. En diligencia emitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, este anuncio también fue expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde el 28 de abril de 2020.

Según certificado expedido por el órgano sustantivo con fecha de 2 de diciembre de 2020, durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones. Simultáneamente a este trámite, el órgano sustantivo formuló consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas, habiendo respondido las que se preceden con un asterisco:

- (*) Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (informe de carácter preceptivo según el artículo 37.2 de la Ley 21/2013).
- (*) Confederación Hidrográfica del Guadiana (informe de carácter preceptivo según el artículo 37.2 de la Ley 21/2013).
- (*) Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real (informe de carácter preceptivo según el artículo 37.2 de la Ley 21/2013).
- (*) Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.
- Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Dirección General de Economía Circular.
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

Tal y como se ha indicado anteriormente, durante el periodo de información pública llevado a cabo por el órgano sustantivo no se presentaron alegaciones.

Por otra parte, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo puso a disposición del promotor del proyecto los informes recibidos de los organismos consultados, tal y como se pone de manifiesto en el escrito de aceptación de todos los condicionados y sugerencias que figuran en tales informes presentado por el promotor ante el órgano ambiental con fecha de 9 de diciembre de 2020.

Los aspectos más significativos que figuran en los informes recibidos por el órgano sustantivito se reseñan seguidamente.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, en informe emitido con fecha de 21 de diciembre de 2020 (enviado el 9 de enero de 2021 por el órgano sustantivo al órgano ambiental), se ratifica en el contenido del informe enviado el 23 de mayo de 2019 al órgano ambiental en contestación a las consultas previas formuladas durante el trámite potestativo de actuaciones previas para determinar el contenido del documento de alcance del estudio de impacto ambiental. En este informe, se indica que los terrenos afectados por el cerramiento forman parte del coto de caza CR-11.766 denominado "Fuente del Moral", cuyo titular es Da. Luisa Villalón Fernández. Este coto tiene un aprovechamiento principal de caza mayor, y las superficies objeto del cerramiento proyectado figuran como manchas de caza en el Plan de Ordenación Cinegética aprobado para este coto. También se informa que el proyecto no afecta a vías pecuarias ni a elementos geomorfológicos, ni tampoco se encuentra en el interior de lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), aunque se indica que está incluido dentro de zonas de dispersión de águila imperial ibérica y águila perdicera, sin hacer constar nada al respecto. El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real concluye que el vallado proyectado, por su finalidad, no tiene la consideración de cerramiento cinegético según la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, pero deberá cumplir las siguientes condiciones: el vallado no podrá disponer de cables tensores a ras del suelo ni en su zona inferior, ni presentar dobleces por esta zona, ni tampoco podrá estar electrificado; así mismo, la altura máxima del vallado, incluidos los alambres de espino, será de 1,50 metros, y el hilo o alambre inferior del vallado deberá estar separado por una distancia mínima de la rasante del terreno de 15 cm. Finalmente, si durante las obras

de instalación del vallado fuera necesario afectar a la vegetación natural existente, el promotor deberá solicitar autorización previa ante el citado Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, en aplicación de la legislación autonómica vigente en materia de Montes.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) informa que el vallado proyectado interesa con algunos cauces públicos de su jurisdicción, por lo que el promotor del proyecto deberá solicitar autorización ante dicho Organismo de cuenca con carácter previo al inicio de las obras de instalación del vallado por afectar al dominio público hidráulico y a los márgenes de protección de tales cauces. Al respecto, con fecha de 20 de diciembre de 2019 el promotor solicitó ante la CHG la preceptiva autorización previa, la cual se está tramitando por el Organismo de cuenca en el expediente con la referencia OBMA 146/19. En el informe de la CHG también se indica que el trazado del vallado que figura en el estudio de impacto ambiental (que realmente es el que se pretende instalar) y el que figura en la solicitud de autorización ante la CHG no son coincidentes, por lo que el promotor del proyecto deberá aclarar este extremo ante la CHG con el fin de dirimir esta discrepancia. Finalmente, se informa que el proyecto no requiere el consumo de agua ni genera vertidos al dominio público hidráulico.

El Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real se ratifica en el contenido de su informe enviado con fecha de 23 de noviembre de 2018 al órgano ambiental en contestación a las consultas previas formuladas durante el trámite potestativo de actuaciones previas. En dicho informe se expresa que el proyecto es compatible con la preservación del patrimonio cultural del entorno afectado, y por lo tanto no se muestra ningún inconveniente para que se continúe con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, todo ello sin perjuicio del deber del promotor para dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el trascurso de las obras.

En el informe emitido por la Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales de Ciudad Real se corrobora, entre otros extremos, la no afección a espacios naturales protegidos, lugares de la Red Natura 2000, áreas críticas para la supervivencia de especies de fauna amenazada con planes de recuperación y conservación aprobados, refugios de fauna y de pesca, etc. Tampoco hay afección a elementos geomorfológicos de protección especial, ni a vías pecuarias, indicando que el vallado está próximo al monte de Utilidad Pública Nº 32 del CUP de Ciudad Real denominado "Atalaya", sin indicar que se produzcan afecciones al respecto. En este informe también se señala que el impacto del vallado sobre la vegetación natural es mínimo, ya que solo afectará a cubiertas con especies herbáceas. Por otra parte, indican que el impacto sobre el paisaje del entorno tampoco será significativo, dada la existencia de otros cerramientos ganaderos y cinegéticos distribuidos por este entorno. No se realiza ninguna sugerencia u observación en relación a las condiciones que podrían prescribirse para el vallado ganadero, ya que en este informe se considera que sus características son compatibles con la preservación de los valores naturales de la zona afectada.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y comprobado que la información pública se ha realizado conforme a la ley, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas formuladas por el órgano sustantivo durante la tramitación del expediente, procede realizar el análisis técnico del expediente y evaluar los efectos ambientales previsibles para determinar si el proyecto es viable a los efectos ambientales, y en este caso prescribir las medidas preventivas y correctoras adicionales a las que propone el promotor en el estudio de impacto ambiental, las cuales se detallan en el apartado cuarto de la presente declaración de impacto ambiental.

La alternativa seleccionada por el promotor, que es la que se ha descrito en el apartado primero de la presente resolución, es la que entraña un menor impacto ambiental global, tratándose de un impacto compatible al no detectarse efectos irreversibles e irrecuperables sobre los elementos del medio más susceptibles de ser impactados, que en este particular serían la vegetación natural y la fauna silvestre. La instalación del vallado y su funcionamiento no producirán afecciones negativas sobre la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, ni sobre otros recursos naturales protegidos.

El proyecto interesa con el dominio público hidráulico, tratándose de una afección solventable adoptando los condicionados que establezca el Organismo de cuenca en la preceptiva autorización emitida al efecto.

En consecuencia con lo expuesto, una vez realizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del Decreto

87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real considera viable a los efectos ambientales el proyecto denominado "Instalación de cerramiento ganadero en el paraje Fuente del Moral (T.M. de Calzada de Calatrava, Ciudad Real)", expediente PRO-CR-18-1105, promovido por Dª. Piedad y Dª. Luisa Elvira Villalón Fernández, siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor y a las prescripciones que figuran en la presente resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Las medidas preventivas y correctoras que figuran en el estudio de impacto ambiental se consideran apropiadas para minimizar los impactos negativos detectados, por lo que se consideran vinculantes con el contenido de la presente declaración de impacto ambiental. Complementariamente, también deberán cumplirse las condiciones que se expresan seguidamente. En los casos en que existan discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en esta resolución.

4.1.- Protección de la vegetación natural y la fauna silvestre.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental (EsIA), así como en el informe emitido por la Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales de Ciudad Real, el proyecto no afectará a vegetación natural leñosa (arbórea, arbustiva y de matorral), tan solo a vegetación de tipo herbáceo; en el estudio también se indica que en aquellos sectores del vallado que transiten por zona de vegetación natural leñosa se modificará y desviará este trazado para no afectar a tales especies, estableciendo las fajas de trabajo con la anchura mínima indispensable para evitar la eliminación de las especies arbóreas y arbustivas que puedan estar presentes. Debido a esta circunstancia, si se prevé afectar a vegetación natural leñosa durante la instalación del vallado, el promotor deberá solicitar autorización con carácter previo al inicio de las obras ante el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. Sin perjuicio de los requisitos que se establecen en la presente resolución, el promotor del proyecto deberá cumplir con el condicionado que en su caso se exprese en la citada autorización.

Con la finalidad de minimizar la afección a la vegetación natural del entorno, se jalonará el ámbito estricto y mínimo necesario para la colocación del vallado (pasillos de trabajo y zonas de acopio de los materiales y herramientas auxiliares), siendo conveniente que se realice bajo la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona. En su caso (terrenos ocupados por vegetación natural leñosa), la faja auxiliar que se realice paralela al trazado del vallado para facilitar su instalación tendrá una anchura máxima de 2 metros. Bajo ningún concepto se eliminarán los ejemplares arbóreos y arbustivos que puedan estar presentes en esta faja, salvo las especies de matorral poco evolucionado como la Jara pringosa (Cistus ladanifer), el Cantueso (Lavandula stoechas ssp. pedunculata), etc., siempre que no figuren en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. La limpieza de la vegetación natural se realizará exclusivamente mediante la roza de la parte aérea del matorral afectado con medios manuales (motodesbrozadora o similar), en ningún caso por descuaje. Tampoco se podrá sujetar o amarrar la malla del vallado a los posibles troncos de las encinas que radiquen junto al mismo.

Para evitar que se produzcan incendios forestales fortuitos durante la instalación del vallado, serán de observancia las medidas de prevención durante la época de peligro alto definidas en la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, o en su caso la normativa que estuviera en vigor. Si se utiliza maquinaria pesada, esta no deberá concurrir durante la época de peligro alto de incendios forestales definida en la orden anterior, y si este extremo no pudiera llevarse a cabo, el promotor del proyecto deberá solicitar autorización previa ante el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, dando en su caso cumplimiento al condicionado emitido en dicha autorización.

La carga ganadera global en los terrenos delimitados por el cerramiento ganadero (el existente y el de nueva implantación) deberá modularse para que no se produzcan afecciones negativas significativas sobre el suelo y las cubiertas vegetales naturales existentes por sobrepastoreo. Para controlar esta situación, el promotor del proyecto realizará un seguimiento de la afección del ganado sobre la regeneración y el estado de conservación de la vegetación forestal arbórea y arbustiva existente en este enclave (encinas, madroños, cornicabras, labiérnagos, etc.). Si se observaran daños significativos por sobrepastoreo o ramoneo excesivo, o una disminución de la superficie ocupada

por estas formaciones forestales, deberá regularse la carga ganadera y establecer las medidas necesarias para la corrección de estos fenómenos.

Los puntos de suplementación alimentaria y abastecimiento de agua para el ganado doméstico se consideran zonas querenciosas, y a medio plazo podrían generarse episodios de degradación de la vegetación y del suelo en estos entornos. Por lo tanto, las zonas de querencia del ganado deberán emplazarse en enclaves desprovistos de vegetación natural o, a lo sumo, con manifestaciones empobrecidas (matorral de degradación y herbazal), así como en terrenos de escasa pendiente y con un bajo riesgo de erosión. Por otra parte, el emplazamiento de estos puntos deberá cambiarse periódicamente rotando por toda la superficie de la finca para evitar el pisoteo continuo y la compactación recurrente del suelo en las mismas zonas.

En definitiva, el manejo ganadero deberá ser coherente con las cargas pastantes, rotaciones y tiempos de permanencia para evitar la degradación del suelo. En el caso de coexistencia de ungulados silvestres (ciervo fundamentalmente) con el ganado doméstico en el interior de la finca vallada, en ningún caso se podrá superar una carga global de 1,0 UGM/ha.

En relación a la conservación y protección de la fauna silvestre, el diseño propuesto para el vallado ganadero (120/11/30) se considera apropiado siempre y cuando se cumpla la separación mínima de 15 cm entre los dos alambres o hilos horizontales inferiores de la malla, aspecto que garantiza el libre tránsito de la fauna silvestre no cinegética a través del cerramiento (permeabilidad del vallado).

En toda la longitud del vallado ganadero se prohíbe la utilización de elementos cortantes o punzantes en la mitad inferior del vallado, por lo que tan solo podrá disponer de las hileras de alambre de espino superiores hasta que el vallado alcance una altura máxima de 1,50 m. Tampoco se habilitarán mecanismos que faciliten la entrada de piezas de caza desde el exterior del vallado e impidan o dificulten su salida, ni la conexión de la malla a cualquier fuente de suministro energético con el objeto de electrificarla.

Se realizará una vigilancia de las posibles colisiones de ejemplares de avifauna silvestre contra el vallado ganadero. Si se detectaran ejemplares heridos o muertos por esta circunstancia, el promotor deberá comunicar de inmediato esta circunstancia a los agentes medioambientales de la zona, e implementar las medidas correctoras más adecuadas para mitigar esta incidencia, como la señalización con balizas de material visible en los tramos conflictivos del vallado, etc.

Siempre que el vallado tenga las características que figuran en el estudio de impacto ambiental y las descritas en el Epígrafe primero de la presente resolución, no se observa ningún inconveniente desde el punto de vista de la gestión cinegética, ya que el cerramiento ganadero es permeable a las especies de caza contempladas en el Plan de Ordenación Cinegética del coto de caza en el que están integrados los terrenos vallados de la finca.

4.2.- Protección del sistema hidrológico.

La ejecución del proyecto no requiere consumo de agua, ni tampoco implica la producción de vertidos de ninguna clase al dominio público hidráulico.

El nuevo vallado proyectado cruza algunos cauces estacionales pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. Por lo tanto, existe afección al dominio público hidráulico del Estado y a sus márgenes de protección (zonas de servidumbre y de policía). En concreto, se trata de los cauces del Arroyo de los Turmales (interceptado en dos puntos del nuevo vallado), y la Cañada del Colmenar, que igualmente es interceptado en dos puntos del cauce. En base a esta circunstancia, el promotor del proyecto deberá solicitar autorización administrativa previa para la instalación del vallado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG). Según el informe emitido por este Organismo de cuenca, el promotor solicitó en su momento dicha autorización previa, incoada en expediente con la referencia OBMA 146/19, pero deberá aportar documentación aclaratoria ante la CHG en la que figuren las características del vallado conforme se han descrito en el estudio de impacto ambiental y en la presente resolución. En su caso, el promotor deberá dar estricto cumplimiento al condicionado que figure en la autorización emitida por la CHG a este respecto.

4.3.- Protección del suelo.

Según se indica en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, la carga ganadera máxima que soportarán los terrenos del interior del cerramiento ganadero es de 1,0 UGM/ha, por lo que en principio se considera

una carga compatible con la conservación del suelo afectado, pero bajo ningún concepto se superará este valor, el cual deberá incluir no solo al ganado doméstico sino la presencia de otros ungulados silvestres como el ciervo y el corzo en el interior de la finca, al tener un aprovechamiento cinegético de caza mayor.

Para evitar la generación de fenómenos erosivos por la compactación del suelo debido al pisoteo recurrente del ganado doméstico, que podrían agravarse en los terrenos con pendientes superiores al 20%, se deberá realizar un adecuado manejo del ganado y evitar zonas querenciosas de alta concentración en este tipo de terrenos (comederos, bebederos, etc.).

4.4.- Gestión de residuos.

La totalidad de los residuos que puedan generarse durante las obras de instalación del vallado deberán gestionarse conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Los residuos generados deberán separarse en función de su naturaleza y entregarse a gestores autorizados, o depositarse en puntos de recogida homologados en función del tipo de residuo. Al término de las obras, la zona de actuación deberá quedar expedita de cualquier clase de residuo.

El empleo de maquinaria y herramientas manuales a motor podría implicar la generación de residuos peligrosos por fugas fortuitas de combustibles, aceites y lubricantes durante el funcionamiento y el mantenimiento de estos medios. En el caso de que se produzcan escapes o fugas de esta clase de residuos peligrosos sobre el terreno, se deberá actuar de inmediato sobre el suelo afectado para evitar su infiltración y/o escorrentía, retirándolos junto con las tierras afectadas hasta una profundidad y extensión que asegure la ausencia de estos compuestos. Las tierras contaminadas deberán depositarse en contenedores estancos habilitados al efecto en el tajo, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos. Dada esta circunstancia, el promotor del proyecto, o en su caso el contratista de las obras, deberá estar inscrito en el Registro de Productores de Residuos de Castilla-La Mancha, y suscribir el correspondiente contrato con un gestor autorizado para su posterior gestión. Estas premisas también serán de aplicación para los trapos, prendas y papeles impregnados con estas sustancias contaminantes.

Los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (jeringuillas, envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), así como desinfectantes, insecticidas, raticidas y demás productos clasificados como residuos peligrosos, se someterán a lo dispuesto en la Ley 22/2011, debiendo caracterizarse para determinar su naturaleza y destino, y gestionarse a través de gestor autorizado.

Se dispondrá de un sistema de recogida o tratamiento y eliminación de cadáveres conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y conforme al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Por todo lo expuesto en este apartado, el promotor del proyecto deberá presentar ante el órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real), comunicación de inicio de actividades generadoras de residuos peligrosos y gestionar dichos residuos adecuadamente conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, y los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 20/1986, de 20 de julio, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El almacenamiento de residuos peligrosos cumplirá lo dispuesto en la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

4.5.- Protección del Patrimonio Cultural.

En base informe emitido con fecha de 23 de noviembre de 2018 por la entonces Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, el proyecto es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural. Según dicho informe, no resulta necesario condicionar la ejecución de las obras de instalación del vallado a un seguimiento y control arqueológico, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el trascurso de las obras, debiendo en este caso paralizarlas y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2013.

Por otra parte, la propiedad de los terrenos vallados queda obligada a permitir el acceso a los bienes inmuebles integrantes del patrimonio Cultural que pudieran radicar en su interior en los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley 4/2013 (inspección, investigación y redacción de informes por parte de la Consejería competente en materia de Cultura).

4.6.- Protección del Dominio Público Pecuario, Forestal y Viario.

El vallado ganadero objeto de instalación no afecta a vías pecuarias. Sin embargo, existe un tramo del vallado existente que es colindante con el monte de Utilidad Pública Nº 32 del CUP de Ciudad Real denominado Atalaya", propiedad del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava. El nuevo vallado proyectado no afecta a dicho monte de Utilidad Pública. En cualquier caso, el vallado, tanto el existente como el que se pretende instalar, no deberá afectar a los terrenos propios de este bien demanial.

El proyecto tampoco afecta a autovías, autopistas y a carreteras convencionales de la red nacional, autonómica y local, ni a infraestructuras ferroviarias.

En relación a la afección a los caminos públicos, corresponde al Ayuntamiento de Calzada de Calatrava determinar las condiciones para salvaguardar la integridad física y continuidad de los caminos públicos afectados, estableciendo en su caso los condicionados que pudiera exigir al respecto.

Se informa que los cerramientos respetarán todos los caminos de uso público y otras servidumbres de paso que estos puedan interceptar, debiendo garantizar su transitabilidad a terceras personas ajenas a la propiedad cercada conforme a sus normas específicas y al Código Civil, respetando las distancias mínimas establecidas en las ordenanzas municipales de caminos públicos del municipio.

4.7.- Gestión ganadera.

En lo que respecta a la gestión ganadera en el interior de la finca, deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- El titular de la actividad ganadera deberá solicitar la inscripción en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas (REGA) de Castilla-La Mancha conforme al Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha. Dicha inscripción será necesaria para la autorización del movimiento desde o hacia otras explotaciones ganaderas. No se podrá iniciar la actividad sin que la explotación ganadera esté registrada. Si por parte de los Servicios Oficiales Veterinarios se comprueba que la explotación permanece un año sin actividad, se procederá a dar de baja de oficio a la misma.
- Se deberán realizar todos los controles sanitarios oportunos, con la frecuencia que resulte precisa, para evitar que las reses domésticas se contagien por una posible enfermedad o plaga originada por su contacto con los ungulados silvestres del entorno.
- 4.8.- Cese de la actividad y Plan de desmantelamiento.

Si una vez instalado el vallado ganadero deja de producirse la circunstancia que ha motivado su colocación, el propietario del predio cercado deberá desmantelarlo y reutilizarlo en otras zonas donde esté permitida su instalación. De no ser posible su reutilización, se retirarán todos los elementos instalados, incluido el hormigón de la cimentación de los postes de sustentación, debiendo trasladarlos a una planta de residuos de construcción y demolición autorizada para su correcta gestión.

Tras el desmantelamiento del vallado, los terrenos afectados deberán quedar en un perfecto estado de limpieza y restaurarse para que adquieran unas condiciones similares a las que presentaban antes de su instalación.

Durante las labores periódicas de mantenimiento y reparación del vallado ganadero, deberán observarse las mismas premisas y condiciones que figuran en los apartados precedentes de la presente declaración de impacto ambiental.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Calzada de Calatrava) el seguimiento del cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental.

El promotor del proyecto remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, incluyendo las medidas preventivas y correctoras que aparecen contempladas en el estudio de impacto ambiental, y un listado de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Dicho informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y por el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental que este designe, y se presentará ante el órgano ambiental antes del 1 de abril del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. Al respecto, para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia ambiental el promotor deberá designar un responsable del mismo, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al órgano ambiental.

El programa de seguimiento y vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar los cotejos que considere necesarios y oportunos para verificar el cumplimiento del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos en el estudio de impacto ambiental o en la presente Resolución, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas con el fin de lograr la consecución de los objetivos establecidos en esta declaración de impacto ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de seguimiento y vigilancia ambiental deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá toda la información desde el inicio de las obras de instalación del vallado, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes extremos:

- a) Durante la ejecución de las obras de instalación del vallado ganadero:
- Control de todas las condiciones establecidas en esta declaración de impacto ambiental para la protección de la vegetación natural (replanteo previo del trazado del vallado, aprovechar al máximo los caminos y pistas existentes, no abrir una calle o faja paralela al cerramiento con una anchura superior a 2 m, evitar las zonas con vegetación natural densa, salvaguardar los ejemplares arbóreos y arbustivos, no amarrar la malla del vallado a los troncos de los ejemplares arbóreos de encina, prevención contra incendios forestales, etc.).
- Control de todas las condiciones establecidas en esta declaración de impacto ambiental para la protección de la fauna silvestre (diseño e instalación del cerramiento cinegético conforme se especifica en el epígrafe 4.2 de la presente declaración de impacto ambiental para garantizar la permeabilidad de la fauna silvestre no cinegética, adecuación del resto del cerramiento cinegético perimetral de la finca para que sea permeable a la fauna silvestre no cinegética, etc.).
- Control de las condiciones que en su caso figuren en la autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a la ocupación del dominio público hidráulico y los márgenes de protección de los cauces afectados por el vallado ganadero.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados, en especial de los residuos peligrosos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras y comunicación a la autoridad.
- b) Tras la finalización de las obras de instalación del vallado, y al menos durante los tres años siguientes (este periodo de tiempo podrá ampliarse si se detectaran impactos negativos significativos):
- Control de la permeabilidad a la fauna silvestre no cinegética y control de las posibles colisiones de ejemplares de avifauna silvestre contra el vallado ganadero.
- Control sobre la adecuación y regulación de la carga ganadera en el interior de los terrenos vallados, teniendo en cuenta la posible interacción con los ungulados silvestres. Este control se realizará vigilando el estado de la vegetación natural mediante indicadores de degradación de las especies de flora propias de las etapas intermedias y más evolucionadas de la serie de vegetación climatófila característica de este entorno.
- Control de la ubicación de los comederos y bebederos artificiales para el ganado con el fin de evitar zonas querenciosas o de alta concentración de ganado en terrenos ocupados por vegetación natural o con una pendiente superior al 20%.
- Durante las labores de mantenimiento periódico del vallado ganadero (reparaciones rutinarias o esporádicas), deberán observarse las mismas premisas establecidas para las obras de instalación.

5.2.- Documentación adicional.

Con carácter previo a la instalación del vallado ganadero, el promotor deberá solicitar y obtener, además de la autorización sustantiva del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (licencia municipal), cuantas autorizaciones,

licencias y concesiones sean de aplicación a tenor de la legislación sectorial o específica vigente, en particular:

- La autorización administrativa de ocupación del dominio público hidráulico y los márgenes de protección (zonas de servidumbre y de policía) de los cauces afectados por el vallado ganadero emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de resultar necesaria, la autorización para la eliminación de cubiertas vegetales naturales emitida por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente declaración de impacto ambiental, el promotor deberá dar cumplimiento a los condicionados que se expresen en las citadas autorizaciones.

El promotor del proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental (Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real):

- a) Antes del comienzo de las obras de instalación del vallado ganadero, una vez autorizado el proyecto:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de las obras con una antelación mínima de 10 días (por correo electrónico a la dirección eambiental-cr@jccm.es). También deberá comunicárselo al coordinador comarcal de los agentes medioambientales con la misma antelación para que supervisen el replanteo del trazado del vallado ganadero a los efectos de salvaguardar la afección a la vegetación natural potencialmente afectada.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental de la presente declaración de impacto ambiental.
- b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años tras la instalación del vallado: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental contemplados en el epígrafe 5.1 de la presente declaración de impacto ambiental.

Sexto.- Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición transitoria única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la citada Ley 2/2020.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones del proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental para que valore la necesidad de someterla a una evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación vigente en esta materia.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor del proyecto de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa de aguas, montes y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Aprobación del proyecto.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Así mismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico con la localización y el trazado del vallado ganadero, y los pasos canadienses asociados.

Ciudad Real, 8 de febrero de 2021

El Delegado Provincial FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRÁFICO

